



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de noviembre de 2020

COMUNICACION N° 2020/0222

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Operativa con valores emitidos en el exterior – Literal b. del Artículo 49 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

Se pone en conocimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que la operativa con valores emitidos en el exterior, a que refiere el artículo 49 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, se deberá desarrollar de conformidad con las instrucciones que se detallan a continuación:

1) Instituciones contrapartes

Las Administradoras deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, previo al inicio de la operativa, la siguiente información respecto a la contraparte seleccionada:

- Nombre completo de la entidad, naturaleza jurídica y forma en que opera (casa matriz, subsidiaria o sucursal).
- Domicilio.
- Autoridad fiscalizadora y número de registro ante el organismo supervisor.
- Nombre de la entidad compensadora (Euroclear o Clearstream Banking).
- Nombre del agente de custodia y número de cuenta en la entidad compensadora.
- Copia del convenio o contrato con la entidad contraparte, en caso de haberse celebrado.

2) Medios de transacción válidos

Los medios válidos para realizar las transacciones son:

- Teléfono.
- Correo electrónico o plataformas de trading electrónico, siendo responsabilidad de la Administradora la seguridad que dicho medio le proporcione, así como el respaldo documentario que le brinde.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3) Adquisición y enajenación de instrumentos

Todas las operaciones en el exterior para los Fondos de Ahorro Previsional deberán registrarse a su nombre y deberán contar con el comprobante de respaldo de las operaciones realizadas, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de cliente.
- Identificación del instrumento.
- Valor nominal.
- Precio c/cupón.
- Interés corrido.
- Valor efectivo.
- Fecha de operación.
- Fecha de liquidación.
- Institución contraparte.
- Institución compensadora de la contraparte.
- Número de cuenta compensadora del comprador/vendedor.

Las transacciones deberán realizarse bajo la modalidad de entrega contra pago o pago contra entrega conocida como DVP.

Las Administradoras deberán exigir una confirmación escrita para cada transacción al momento de perfeccionarse la misma (trade ticket o correo electrónico) proporcionada por la contraparte con la que ha operado.

El período para la liquidación correspondiente a las transacciones efectuadas en el exterior no deberá superar el número de días que representan los usos y costumbres establecidos en los respectivos mercados.

Se deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros la documentación que respalde cada transacción pactada luego que la operación ha sido confirmada con la contraparte, a más tardar el día hábil siguiente de concertada la misma.

4) Registración

Las operaciones concertadas serán registradas a través del ingreso en el sistema CAFAP (utilizando la opción operativa exterior), seleccionando la institución contraparte de la lista de entidades previamente informadas. Dicho ingreso sólo podrá realizarse una vez obtenida de la contraparte la confirmación escrita de la operación, teniendo en cuenta que los plazos para la liquidación en el exterior deberán ser como mínimo T+2.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La hora límite habilitada para el ingreso de operaciones en el sistema será las 17:30 horas, con la salvedad de que aquellas solicitudes que se ingresen luego de las 17:15 horas se procesarán al día hábil siguiente. Esto implica que tanto el depósito de los fondos requeridos para la compra como el envío de los swifts y telex por la compensación de valores y movimientos de corresponsales se realicen al día hábil siguiente, sin alterar la fecha de liquidación prevista en la operación y debiendo contemplar un plazo de liquidación remanente T+2.

5) Gastos de transacciones

Todos los gastos de transacción, ya sea de intermediación, derechos de bolsa y otros, serán de cargo de la Administradora.

———o0o———

Se deja sin efecto lo dispuesto en las Comunicaciones Nos. 2017/170 de 19 de setiembre de 2017 y 2009/090 de 25 de junio de 2009.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/01322